

249

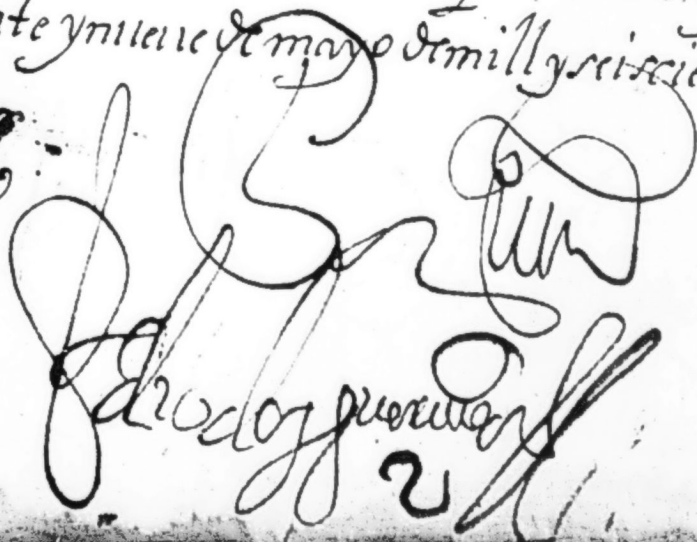
Yo el capitán Francisco Pérez de ayuntamiento alcalde y juez ordinario
de esta villa de Segovia y su jurisdicción por el Rey nuestro señor
y ago sauez atados los vecinos y moradores de ella como es muy
de ley y muy leal prouidencia de los señores de ella junta que
celebró en la villa de Segovia en orden de lo decretado en la de
quietaxia e ahordenado y mandado que ningun vecino osado
sacar desta de la prouidencia para fuera de ella ningun genero de
ganado y de qual quicra condicion de lo qual les ago sauez y les
mando en orden de lo asi decretado que ninguno de los dichos
vecinos de las villas de esta de la villa y su jurisdicción no sean
osados de sacar ningun genero de ganado para fuera de esta
prouidencia de oriate y auiscaya fuera de sus limites = e pena
que los bendedores y compradores que en contrario desto hizieren
seran condenados en perdimiento de tal ganado y suprocedido
sera aplicado por tercias partes juez camara y denunciador
y para que les sea notorio y no pretenda y no xancia sea ley de
este mandamiento por la yglesia parroquial de la p^a de arcuso
vndia Domingo ofierta de guardar y setome testimonio de su
publicacion fo en la de la villa en veynte y nueue de mayo de mill
y seiscentos y veynte y siete años

Francisco Pérez

Don Juan de...
Procurador

el capitan Francisco Perez de Aizpuru Alcalde y Juehor dinario
 desta Villa de Vergara y su Jurisdiccion por el Rey nro señor
 = agora por todos los Vecinos y auitantes en ella como esta
 muy noble y muy leal prouidencia de quipuzcoa en su ultima Junta
 que se celebró en la Villa de Estora en horden de lo decretado en la ve
 guetaria = ahordenado y mandado que ningun no sea osado
 sacar desta prouidencia para fuera della ningun genero de
 ganado y de qual quiera Condicion de lo qual les ago saber y fe
 mando en horden de lo asi decretado que ningun de los dhos
 Vecinos de auitantes desta Villa y su Jurisdiccion no sean
 osados de sacar ningun genero de ganado para fuera desta
 prouidencia ⁿⁱ onate y auiscay a fuera de sus limites = so pena
 que los Vendedores y Compradores que en contrario de esto hicie
 ren seeran Condendados en perdimiento de tal ganado y si pro
 cedido seera aplicado por tercias partes que sea camara y denun
 ciador y para que les sea notorio y no pretenda y nozancia sea
 leydo este mi mandamiento por la yglesia parroquial de
 San Juan de Carraga un dia Domingo ofiesta de
 guaxa y se tome testimonio de su publicacion fho en la
 Villa en Veynte y nueve de mayo de mill y seiscientos y ve
 ynte y siete años

Aizpuru ff.



et in

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..